

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 56

Fecha Estado: 04/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220210011200	Ejecutivo Singular	RAMON CASIMIRO - MONTROYA RESTREPO	SONIA MARIA - TABARES AGUDELO	Auto que pone en conocimiento Ordena entrega de dineros	01/04/2022	1	
05266310300220210020900	Verbal	ASDRUBAL MORALES MEJIA	HERED. INDET DE DIEGO LEON MORALES BEDOYA	Auto que pone en conocimiento Se hacen aclaraciones	01/04/2022	1	
05266310300220220007700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEIDA DEL CARMEN ORTEGA SARMIENTO	LUZ ELENA ARANGO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se inadmite la demanda, se reconoce personería al Dr. Carlos Alberto López Alzate	01/04/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220210011200
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAMÓN CASIMIRO MONTOYA RESTREPO
DEMANDADO	SONIA MARÍA TABARES AGUDELO
TEMA	ORDENA ENTREGA DE DINEROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Como en el auto proferido el 24 de marzo de 2022, mediante el cual se dio terminación al presente proceso por pago, el Juzgado omitió hacer pronunciamiento al respecto, se ordena entregar a la parte demandante los dineros que consignó la parte demandada cancelando el crédito que se le cobra, y que suman \$ 2.380.000.oo.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220210020900
PROCESO	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ASDRÚBAL MORALES MEJÍA Y ARACELLY BEDOYA DE MORALES
DEMANDADO	VALENTINA MORALES CEBALLOS, HEREDEROS DE DIEGO LEÓN MORALES BEDOYA Y PERSONAS INDETERMINADAS
TEMA	SE HACE ACLARACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que mediante memorial que precede ha hecho el señor apoderado de la parte demandante, se le hace saber que desde el auto admisorio de la demanda se ordenaron dos emplazamientos dentro del presente proceso:

1º. Se ordenó el emplazamiento de los herederos del finado Diego León Morales Bedoya, emplazamiento que se debe realizar conforme a lo señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicando las reformas del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, que el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, y tal emplazamiento lo hará la Secretaría del Juzgado.

2º. También se ordenó el emplazamiento de las demás personas indeterminadas, emplazamiento que, por tratarse de una norma especial de los procesos de pertenencia, el Juzgado considera que se debe hacer exactamente en la forma en que lo tiene previsto el artículo 375 del Código General del Proceso en sus numerales 6 y 7.

Considera el Juzgado entonces, que con lo aquí expuesto queda resuelta la solicitud del demandante.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	211
Radicado	05266310300220220007700
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL
Demandante (s)	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	LAUREANO AGUIRRE MARTÍNEZ Y ÉRIKA INÉS ZULETA RIVADENEIRA
Tema y subtemas	SE INADMITE LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial, la sociedad “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.” (BANCO BBVA COLOMBIA S.A.) ha presentado demanda Ejecutiva en ejercicio de las acciones real y personal en contra de los señores Laureano Aguirre Martínez y Érika Inés Zuleta Rivadeneira; la que estudiada a la luz del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que se hace necesario INADMITIRLA por las siguientes razones:

La acción que se pretende ejercer, es la real y la personal, y la real tiene como fundamento la Escritura Pública de Hipoteca Nro. 4.186 del 22 de diciembre de 2018 de la Notaría Primera de Envigado, mediante la cual los señores Laureano Aguirre Martínez y Érika Inés Zuleta Rivadeneira gravaron 3 inmuebles de su propiedad a favor del “Banco Davivienda S.A.”, gravamen que según lo relacionado en los hechos de la demanda, le fue cedido al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien es el ente aquí demandante; se dice además en la demanda, que para probar lo anterior, como prueba se anexa la nota de cesión de crédito correspondiente.

Revisada la demanda y todos sus anexos, por ningún lado ha encontrado el Juzgado la nota de cesión de la hipoteca que la parte demandante ha anunciado como anexo de aquélla y la cual legitima al demandante para ejercer la acción real, lo que hace que, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se deba inadmitir.

De acuerdo con lo anterior, deberá la parte demandante aportar el documento referido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1º. INADMITIR la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, la parte demandante la corrija en la forma como se le ha indicado.

2º. Se le hace saber al demandante, que de no subsanar la demanda dentro del término que arriba se indicó, la misma le será rechazada.

3º. En la forma y términos del poder conferido, se concede personería al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ